



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118/2021

La Paz, 27 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia; asimismo, el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894, indica las competencias y atribuciones de dicha entidad estatal.

Los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponen que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribuciones dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, encontrándose entre ellos los Ministerios de Estado. El Artículo 10 de citada Ley dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, señala que los órganos rectores, tienen entre sus atribuciones básicas la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas elaboradas por cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. El Artículo 24 de la norma mencionada, determina que el actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que los Incisos a) y b), Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determinan que dichas Normas Básicas tienen como objetivos establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; y establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Inciso jj) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 define que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE-SABS, es un documento elaborado por la entidad pública, que tiene por objeto establecer los aspectos

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



específicos que no estén contemplados en las NB-SABS; señalando que el mismo debe ser compatibilizado por el Órgano Rector y aprobado de manera expresa por la entidad.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021, en el marco de la lucha contra la corrupción tiene por objeto establecer la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal y realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2019, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS. Además, abroga los Decretos Supremos N° 4247 de 28 de mayo de 2020, N° 4308 de 10 de agosto de 2020 y N° 4337 de 16 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO III:

Que el Informe ABS-UARRHH N° 006/2021 de 09 de abril de 2021, de la Responsable de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, señala que ante la promulgación del Decreto Supremo N° 4453, se vio por conveniente efectuar ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Minería y Metalurgia, en cumplimiento a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 36 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009. En consecuencia, remitió el texto modificado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la correspondiente compatibilización.

Que mediante nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 0427/2021 de 31 de marzo de 2021, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remite la compatibilización respectiva, señalando que las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Minería y Metalurgia, se encuentran en el marco de la normativa vigente, y que por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, y posteriormente se remita una copia de la misma y el Reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Que el mencionado Informe ABS-UARRHH N° 006/2021, en consecuencia, envió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Minería y Metalurgia compatibilizado, solicitando que previa emisión de Informe Técnico por parte de la Dirección General de Planificación, se elabore el Informe Legal y Resolución Ministerial de aprobación de la citada normativa interna.

Que el Informe Técnico N° 317 – DGP- 97/2021 de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Planificación de esta Cartera de Estado, concluyó que debido a la promulgación del Decreto Supremo N° 4453, se realizaron los ajustes correspondientes en el RE-SABS del MMM, por lo tanto otorga su conformidad a los ajustes y actualización realizados al RE-SABS; y por consiguiente, recomienda la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal N° 1280 – DJ – 176/2021 de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, de acuerdo a la normativa citada y el análisis legal efectuado sobre el texto modificado del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que, habiéndose ajustado el mismo conforme las disposiciones del

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021, corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por este Portafolio de Estado, toda vez que cuenta con la debida compatibilización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, y el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las modificaciones al **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RE-SABS) DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, conforme el texto compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0427/2021; Reglamento que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación de este Portafolio de Estado, difundir, implementar y dar correcta aplicación al documento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la página web de la institución, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"